



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley provincial Q N° 5.375 adhiere a la ley nacional 27.424, esta norma en el artículo 1° define como su objeto "fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias".

Esta ley provincial deja sin efecto la resolución 63/18 del EPRE y define nuevas condiciones de acceso y distribución que a nivel provincial son reglamentadas por la resolución 169/20 también del EPRE.

En el texto de la ley Q N° 5375 se definen como derechos de los usuarios: Artículo 4°.-. "Todo usuario de la red de distribución puede desempeñarse como usuario generador en los términos de la ley nacional N° 27424 y conforme se reglamente por la autoridad de aplicación, a cuyo fin cuenta con derecho a: a) Instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tenga contratada con el distribuidor para su demanda, conforme a las diferentes categorías de usuario generador que la reglamentación establezca y siempre que cuente con la autorización requerida para tal fin. Podrá también instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda cuando así lo requiera, debiendo solicitar una autorización especial para tal fin, conforme lo defina la reglamentación de la presente. b) Generar energía eléctrica para autoconsumo a partir de fuentes renovables e inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación. La autorización la solicitará el usuario generador al distribuidor, quien deberá expedirse en el mismo plazo que la reglamentación local establece para la solicitud de medidores. Superada la evaluación técnica y de seguridad de la propuesta de instalación de equipos de generación distribuida del interesado, el distribuidor no podrá rechazar la solicitud, si se tratara de instalación de equipos certificados. Cumplido el plazo sin pronunciamiento o rechazada la solicitud por el distribuidor, el usuario-generador podrá dirigir el reclamo al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, conforme lo previsto en el artículo 8° de la presente ley. c) Recibir del distribuidor del servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, la remuneración o compensación que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reglamentariamente se establezca y que refleje el volumen de la energía inyectada por el usuario-generador a la red. d) Participar en todos los casos en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.”

La misma norma establece que su artículo 7°.- “Cesión de Créditos: La autoridad de aplicación desarrolla los mecanismos y regula las condiciones que permitan la cesión o transferencia de los créditos provenientes de la inyección de energía entre usuarios de una misma red de distribución. También establece los sistemas de distribución de créditos para generadores que se encuentren bajo regímenes asociativos.

Asimismo, el esquema de facturación y el cuadro tarifario de la energía ofrecida/inyectada a la red por el usuario generador (UGER) bajo el régimen de GDC es la correspondiente a la Res 169/20 del EPRE, o la que en el futuro la reemplace.

A fin de promover la generación distribuida, resulta importante establecer los mecanismos y condiciones para la generación comunitaria, cooperativa o asociativa de energía renovable.

Estas regulaciones ya fueron adoptadas por la provincia de Córdoba, a través de la resolución 01/21 dictada por el Secretario de Biocombustibles y Energía.

La Generación Distribuida Comunitaria es una modalidad de generación y distribución que posibilita el desarrollo de proyectos de escala media y genera un sistema de distribución más eficiente. Se trata de una alternativa que amplía las oportunidades de acceso a energías limpias para usuarios de diversos tipos, tales como residenciales, comerciales, industriales, municipios, usuarios rurales, etc. La generación y distribución comunitarias promueve la eficiencia y autonomía energética de los territorios, la reducción de los costos de las facturas, la optimización del uso de los espacios y el aumento de la producción de energía renovable generada.

En la Provincia de Córdoba el mecanismo de generación y distribución comunitaria de energía renovable funciona basado en tres elementos: - Un conjunto de usuarios (industriales, comerciales, públicos, ONGS y/o domiciliarios) son dueños, en la proporción que deseen, fuentes de generación de energía renovable de diversos tipos: Turbina hidráulica; Generador eólico; Parque solar; Generador con biodiesel o biogás.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La energía generada en el lugar que se disponga como más adecuado, se transporta a través de la red pública hasta el lugar donde la consumen los copropietarios: el hogar, el municipio, el Parque Industrial, etc. En la factura del servicio de energía de cada usuario, se restará el crédito en pesos que generó su energía.

Los esquemas de asociación son amplios, puede tratarse de cooperativas, parques industriales, barrios privados, organizaciones no gubernamentales o simples asociaciones vecinales.

La promoción de esta modalidad responde, sin duda, a las necesidades de mayor generación y tiene un espíritu de autonomía, eficiencia y asociativismo que lo convierte en una herramienta sumamente útil en el contexto ambiental y energético de la actualidad.

La Generación Distribuida Comunitaria es una alternativa para la generación de autoconsumo, en este caso en forma remota, y amplía las oportunidades de acceso a energías limpias para todo tipo de usuarios (residenciales, comerciales, industriales, municipios, usuarios rurales, etc.). Propicia el desarrollo regional potenciando otras fuentes de generación como, por ejemplo, el biogás, con todas las externalidades ambientales y sociales que esto trae aparejado y contribuye en forma significativa al desplazamiento de la generación con combustibles fósiles y la consecuente disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Son numerosos los beneficios que trae aparejados el desarrollo de este modelo, no sólo para los usuarios sino también para la distribuidoras de electricidad y para el sector público.

Por ello;

**Autores:** María Eugenia Martini, Daniela Salzotto, Luis Noale.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea la figura de Generación Distribuida Comunitaria de energía renovables en la provincia de Río Negro, permitiendo que varios usuarios sean dueños de una o más fuentes de generación energía renovable.

**Artículo 2°.-** Se entiende por Generación Distribuida Comunitaria a la modalidad de producción y distribución de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, a través de un sistema de generación dentro del área de concesión de una distribuidora, el autoconsumo de la energía renovable generada, la inyección de excedentes a la red pública de distribución y la cesión de créditos que provienen de esa inyección a los usuarios cesionarios, todo dentro de un espacio determinado, a través de una persona jurídica en función de los requisitos y procesos establecidos en la presente.

**Artículo 3°.-** Los usuarios que conformen la modalidad de Generación Distribuida Comunitaria adquieren una cuota parte del sistema de generación y se constituyen en usuarios cesionarios de los créditos que se obtengan por la inyección al sistema de generación distribuida comunitaria.

**Artículo 4°.-** Los usuarios de la modalidad de Generación Distribuida Comunitaria deben:

- 1) Tener la misma distribuidora eléctrica.
- 2) Conformar una persona jurídica, que administre el sistema de generación distribuida comunitaria de energía renovable o delegar la representación en una persona jurídica.
- 3) Establecer su reglamento interno de funcionamiento del sistema, definiendo a una persona responsable de la administración, mecanismos para solventar gastos, formas de mantenimiento y todas las actividades necesarias para su normal funcionamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** La distribuidora queda exenta de toda responsabilidad en relación a conflictos o reclamos que surjan del funcionamiento interno de la persona jurídica en relación al sistema de generación distribuida comunitaria.

**Artículo 6°.-** La persona jurídica está a cargo de la administración del sistema de distribución comunitaria, quien debe: contratar un suministro con la distribuidora, obteniendo un número identificatorio de consumo para el punto de consumo e inyección del sistema de generación distribuida comunitaria; solicitar la reserva de potencia a la distribuidora; informar la nómina de usuarios; brindar un detalle de la participación porcentual de los mismos.

**Artículo 7°.-** La potencia máxima de un sistema de generación distribuida comunitaria de energía renovable puede ser menor o igual a un 20% mayor a la suma de las potencias contratadas por los usuarios parte.

**Artículo 8°.-** Los créditos provenientes de la inyección en energía a la red son bonificados en cada período de facturación a los usuarios cesionarios en la proporción que haya sido informada por la distribuidora.

**Artículo 9°.-** Es autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Energía quién define la potencia máxima de acople a la red y las normas reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente en un lapso de 30 días.

**Artículo 10.-** De forma.